Boletín Jurisprudencial
ENERO de 2019

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

EMBARGO DE LA POSESIÓN DE UN VEHICULO – Consagrado en el numeral 3° del artículo 593 del C.G.P, se consuma mediante su secuestro. (17/01/19, 13001-31-03-003-2017-00590-02)

LEGITIMADOS PARA OPONERSE AL SECUESTRO- Los legitimados para oponerse al secuestro, son los que ejercen verdaderamente el señorío en los términos de los artículos 596 y 597 numeral 8 del C.G.P. (17/01/19, 13001-31-03-003-2017-00590-02)

NULIDADES/ Consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de las mismas. (18/01/19, 13001-31-03-008-2003·00206-10)

CAUSAL 2ª DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P "CUANDO EL JUEZ PROCEDE CONTRA PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL SUPERIOR, REVIVE UN PROCESO LEGALMENTE CONCLUIDO O PRETERMITE INTEGRAMENTE LA INSTANCIA" – No se configura la causal de nulidad proceder contra providencia ejecutoriada del superior, cuando el juez de primera instancia está cumpliendo la orden impartida por el superior. (18/01/19, 13001-31-03-008-2003·00206-10)

VALIDEZ DEL CONTRATO/ Para que el contrato sea válido se requiere que las partes sean legalmente capaces, que no haya vicios en su consentimiento y que recaiga sobre un objeto o causa licita. (23/01/19, 13001-31-03-004-2015-00218-02)

NULIDAD DEL ACTO O CONTRATO/ Cuando falla uno de los requisitos de su validez, el acto o negocio queda viciado y puede ser atacado por vía de nulidad relativa o absoluta. (23/01/19, 13001-31-03-004-2015-00218-02)

OBJETO ILICITO DEL CONTRATO/ Si un contrato de compraventa, recae sobre una cosa cuya enajenación este prohibida, tiene objeto ilícito, como es el caso de aquellas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ella (art.1521 C.C). (23/01/19, 13001-31-03-004-2015-00218-02)

INEXISTENCIA DE OBJETO ILICITO/Si para el momento de suscribirse el contrato de compraventa, las medidas de embargo que pesan sobre un bien ya han sido levantadas, a pesar de no estar registradas, desaparecen los fines de la prohibición, es decir no adolece de objeto ilícito que conlleve a declarar la nulidad absoluta. (23/01/19, 13001-31-03-004-2015-00218-02).

DOCUMENTO IDONEO PARA DEMOSTRAR EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA – El registro civil es la única prueba conducente para determinar la muerte de una persona, de donde se sigue que es un documento que debe allegarse con la demanda a fin de que se pueda adelantar el juicio contra los herederos determinados e indeterminados del finado, con la salvedad prevista en el numeral 1° del artículo 85 del C.G.P. (24/01/19, 13001-31-03-003-2018-00333-02).

FACTOR TERRITORIAL PARA DEFINIR LA COMPETENCIA/Este factor está regulado por una serie de fueros consagrados en el artículo 28 del C.G.P, que atendiendo a las condiciones particulares de cada caso hace radicar la competencia en un determinado funcionario judicial. (29/01/19, 1300122130002019 00019 00. Rad.Trib.2019-032-20)

LA COMPETENCIA EN EL CASO DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL/ La competencia por regla general corresponde al juez del domicilio del demandado, pero se consagra como excepción, que también podrá serlo el del demandante, siempre que sea el domicilio común anterior de la pareja y este lo conserve. (29/01/19, 13001221300020190001900. Rad.Trib.2019-032-20)

ACTIVIDAD PELIGROSA/ En estos asuntos se presume la culpa, para desvirtuar el nexo causal entre la actividad del demandado y el hecho que afecta a la víctima, le corresponde a quien ejerce la acción peligrosa demostrar que se presentó una causa extraña y, por ende, debe probar que hubo fuerza mayor, caso fortuito, culpa de la víctima o el hecho de un tercero. (29/01/19, 13001312001201300135503-Rad. Trib. 2018-261-01)

CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA/ Actividad en grado sumo peligrosa, en estos casos a la víctima le basta demostrar la existencia del accidente o hecho y que el perjuicio o daño sufrido se causó por motivo de la generación, transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica. (29/01/19, 13001312001201300135503-Rad. Trib. 2018-261-01)

FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA C.P.C./ Sera apreciada por el Juez como indicio en contra del demandado. (29/01/19, 13001312001201300135503-Rad. Trib. 2018-261-01)

CONDUCTA IMPRUDENTE DEL ACTOR/ Si la victima acepta el riesgo y se expone imprudentemente a el, no puede atribuírsele toda la responsabilidad del hecho a la demandada. La tasación del daño se disminuye en un 50% por la conducta imprudente del actor. (29/01/19, 13001312001201300135503-Rad. Trib. 2018-261-01)

CAUSAL OBJETIVA NUMERAL 8°-ALIMENTOS A CARGO DEL CONYUGE CULPABLE / La causal de divorcio del numeral 8° del artículo 154 del C.C, exige para su configuración que se verifique una separación efectiva de cuerpos por

más de dos años, si bien es una causal objetiva, se reconoce que ese hecho puede ser atribuible a la conducta de uno de los cónyuges, caso en el cual se le considerara cónyuge culpable con el fin de que suministre alimentos a favor del cónyuge inocente que tiene necesidad. (30/01/19, 13001-31-10-004-2017-00433-02))

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas, es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad. En este último caso los audios pueden ser solicitados en la Secretaria de la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS
Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena